

**DIRECCION ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo la propiedad en sus destinos al personal subalterno interino que en 29 del corriente lleve cinco o más años de servicios sin interrupción en el cargo que actualmente desempeña.—Página 954.

Otro disponiendo que D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro residente en situación de excedente activo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de Santa Fe de Bogotá.—Página 954.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales de los Ejércitos Yugo-Eslava, Rumania y Bulgaria, Stevan Hadjitch, G. D. Mardarescu e Ivan Volkoff, respectivamente.—Páginas 954 y 955.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada, D. José González Quintero, cese en el destino de Comandante general del Arsenal de Cartagena.—Página 955.

Real orden resolviendo algunas dificultades de orden práctico relativas a la aplicación del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último sobre el empleo de alcohol vínico e industrial en el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Página 955.

Otra disponiendo no procede la reforma del Estatuto de funcionarios, interesada en la instancia que suscriben D. Matías del Nido y otros, funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en Madrid.—Páginas 955 y 956.

Otra disponiendo se entienda aclarado el precepto del párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos

tal y como lo redactó el Real decreto de 11 de Julio último.—Página 956.

Otra dando instrucciones para el cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 29 del corriente sobre consolidación en sus puestos del personal subalterno del Estado que cuente cinco años de servicios en ellos.—Página 956 y 957.

Otra disponiendo que los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de "sí" o "como del 85", efectuarán la petición en un plazo de veinticinco días a contar del día 28 del corriente, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.—Páginas 957 y 958.

Otra, circular, designando Vocal adjunto de la Comisión dictaminadora del proyecto de prolongación del paseo de la Castellana a D. Pedro Álvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Martorell, Coronel de Caballería.—Página 958.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo el expediente instruido con D. Antonio Benito Donoso, Registrador de la Propiedad de Castuera, a virtud de denuncia de D. Teodoro Blanc Suárez.—Páginas 958 a 960.

##### Marina.

Real orden disponiendo que la Junta que ha de examinar los ejercicios convocados por la de 5 de Julio último, quede compuesta por los señores que se mencionan.—Página 960.

Otra concediendo al Teniente coronel de Artillería de la Armada don Norberto Morell y Salinas la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensiónada durante su actual empleo.—Página 960.

##### Gobernación.

Reales órdenes concediendo la excedencia a D. Francisco Gallo Moya, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, y a don Juan Martín Delgado y López Guerra, Aspirante de segunda del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.—Página 960.

Otra, circular, disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite y extja a los Alcaldes y demás Autoridades que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones sobre abastos.—Página 961.

##### Fomento.

Real orden autorizando a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos, afectos a servicios dependientes del Ministerio de Fomento, para que puedan asistir a las sesiones del Congreso Internacional de Oleicultura que ha de celebrarse en Sevilla los días 5 y siguientes del próximo mes de Diciembre.—Página 961.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a oposiciones para la provisión de 19 plazas vacantes de Oficiales primeros de Administración civil, en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.—Página 961.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones de destinos por los turnos que se detallan.—Página 966.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 967.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sales de lo Civil.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Mayo último se consolidó en sus destinos, confiriéndoles la propiedad, a los Alguaciles interinos de las Audiencias y Juzgados que hubiesen cinco o más años de servicios, y se convalidaron asimismo los nombramientos en propiedad de ese personal, aunque hubieran sido hechos en contravención a la ley de 10 de Julio de 1885.

Acuden a este Directorio Militar otros subalternos del Estado pidiendo se les conceda la propiedad en sus destinos por haber cumplido cinco años de servicios interinos, como se hizo con los Alguaciles por el Real decreto antes citado.

Las normas de equidad a que procura ajustarse el Directorio Militar y las razones de humanidad y de consideración hacia personal tan humilde, que sirvieron de fundamento al mencionado Real decreto de Alguaciles y que se expresan en su preámbulo, aconsejan ahora someter a la firma de V. M. el presente Real decreto, en el cual se amplian a los demás subalternos del Estado las ventajas concedidas a los Alguaciles, si bien, y por la diversidad de casos y de derechos que indudablemente se presentarán, dada la variedad de dicho personal, conviene poner algunas restricciones y limitaciones, a fin de que la clemencia y benevolencia de Vuestra Majestad no lleve consigo un perjuicio para los que obtuvieron su destino con estricta observancia de los preceptos legales.

Tal es el fundamento, Señor, del presente Decreto que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la sanción de V. M.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los subalternos del Estado que a la promulgación de este Real decreto lleven cinco o más años interinando el destino que actualmente sirven, siempre que sea de plantilla detallada en presupuesto, se les considerará en propiedad a partir de esta fecha, respetándoseles en sus cargos; los demás serán declarados cesantes o bajas en el servicio que presen, excepto los que cubran plaza de plantilla en presupuesto, que podrán seguir interin si se anuncia y se cubre por Guerra la vacante.

Artículo 2.º Igual regla se observará para el personal subalterno del Estado que, en igualdad de caso o situación, tenga su nombramiento en propiedad y no esté ajustado a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, o se haya hecho con arreglo a cualquiera otra disposición que esté en oposición con ella.

Artículo 3.º Si los empleados subalternos formasen cuerpo o escalafón general o parcial de cualquier servicio, Centro, dependencia o departamento, la consolidación que se les conceda por este Real decreto no llevará consigo perjuicio alguno para los que estuvieran nombrados con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 o a otro precepto perfectamente legal y no contrario a esta Ley, teniendo en cuenta para definir esto lo establecido en el preámbulo y parte dispositiva del Real decreto del Directorio Militar de 22 de Febrero del corriente año.

Artículo 4.º Lo prescrito anteriormente no será aplicable a los Alguaciles.

Los Porteros, Mozos u Ordenanzas que perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios fueron dados de baja o declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, por ser interinos o por tener menos de veinticuatro años y no haber cumplido el servicio militar y liquidado la primera situación del servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos o en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del escalafón y reintegrarse con la

categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con cesación de vacante, previa amortización del 50 por 100 y siguiendo el orden marcado por el mayor número de años de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, dentro del servicio o escalafón donde lo prestaban, prefiriéndose, en caso de igualdad, al de mayor edad.

Las instancias solicitando lo anterior se harán y presentarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID. Pasado este plazo, caducará el derecho, sin que por ningún motivo pueda rehabilitarse.

Artículo 5.º La Presidencia del Directorio Militar dictará las reglas precisas para cumplimiento y ejecución de este Real decreto y resolverá las dudas o consultas que pudieran presentarse.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro residente en situación de excedente activo,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Santa Fe de Bogotá.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército de Yugo-Eslavia Stevan Hadjitch,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército de Rumania, G. D. Mardarescu,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército de Bulgaria, Ivan Volkoff,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José González Quintero, cese en el destino de Comandante general del Arsenal de Cartagena en 25 del actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, para su pase a situación de reserva.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último, sobre el empleo de alcohol vínico e industrial en el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas, ha suscitado algunas dificultades de orden práctico que, expuestas oportunamente por la Dirección general de Aduanas, han sido elevadas por V. I. en consulta a este Directorio Militar.

Se trata de la necesidad de establecer una regulación que permita justificar en todo momento la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables que, sin necesidad de previa rectificación, pueden ser destinados, con arreglo al mencionado Real decreto, al encabezamiento de vinos, a fin de diferenciar aquéllos de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, los cuales alcoholes, según lo prevenido en el mismo Real decreto, sólo pueden destinarse para usos de boca, después de debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas y elevados a una graduación de 95 a 97°. Asimismo se hace preciso determinar el destino que deba darse a las existencias de alcoholes procedentes de vinos no potables, orujos o residuos de la vinificación obtenidos con anterioridad a la vigencia del Real decreto de 1.º de Septiembre último.

Con el fin de resolver las expresadas dificultades,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de las representaciones correspondientes del Consejo de la Economía nacional y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables, al objeto de que puedan ser destinados, sin necesidad de previa rectificación, al encabezamiento de vinos, deberá justificarse mediante la declaración de dicho origen consignada por sus propios fabricantes en las respectivas guías.

2.º Que, con el fin de impedir las falsas declaraciones de procedencia de los alcoholes que pudieran hacerse al amparo de la facultad reconocida en el artículo anterior, los Inspectores de alcoholes de los respectivos distritos practicarán frecuentes comprobaciones de la veracidad de las mismas, extrayendo muestras de los alcoholes que hayan sido declarados por los fabricantes como procedentes de vinos potables, y remitiéndolos para su análisis al Laboratorio químico central.

3.º Que la falsa declaración, como procedentes de vinos potables, de los alcoholes que no tengan tal origen, sin perjuicio de la sanción penal por el delito de falsedad, del que se dará inmediato conocimiento al Juzgado de instrucción correspondiente, y siempre que el hecho no sea constitutivo de defraudación, se considerará como falta reglamentaria, penable con la multa establecida en el artículo 132 del Reglamento de la Renta del alco-

hol de 4 de Octubre de 1924, graduándose la cuantía de esta multa según la cantidad de alcohol falsamente declarado como procedente de vinos potables.

4.º Que las existencias de alcoholes vínicos de los que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último prohíbe su empleo en usos de boca, obtenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de aquel Decreto, podrán utilizarse sin las limitaciones establecidas en el mismo durante un plazo que terminará en 1.º de Marzo del próximo año 1925, pasado el cual plazo dichas existencias no podrán tener más destino que a las fábricas de rectificación o desnaturalización, a usos industriales o a la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben D. Matías del Nido y otros funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en Madrid, en súplica de que desaparezca del Estatuto de funcionarios del Estado la condición de los dos años de servicios provinciales establecida en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 9.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, para el ascenso que implique cambio de categoría:

Resultando que los que suscriben la instancia aducen en síntesis: Que la condición carece de finalidad para el interés público y hasta puede lesionarlo, por ser más conveniente que los cambios de personal la especialización de los funcionarios; que si la disposición persigue detar de mayores aptitudes, esto no se logra en el plazo de dos años de servicio provincial, y si representa una traba para el ascenso, no hay para qué argumentar en contra de la injusticia; que el servicio en provincias no suministra caudal de conocimientos para determinados cargos del Centro; que sería preferible exigir título de Facultad u otra prueba de competencia; que con la condición de los dos años de servicios provinciales se daña al funcionario, obligándole a gastos que matan todo estímulo, y que las excepciones de la regla general del pre-

cepto marcó la división de castas entre los funcionarios:

Considerando que sin dudar de la sinceridad y rectitud de miras en que la instancia se inspira, es interesante observar que hasta ahora no se ha formulado análoga petición, no obstante la fecha no muy próxima ya, de vigencia del Estatuto de funcionarios y de preceptos cuyos errores se denuncia:

Considerando que una reforma como la del régimen de funcionarios, inspirada en la necesidad, tanto tiempo sentida, de mejorar las condiciones de trabajo, rendimiento y situación económica de los servidores del Estado, no es presumible fuera caprichosa al establecer la condición de los dos años de servicios provinciales para el ascenso a la categoría superior, implicando posibilidad de quebrantos de índole económica o paralizaciones en la carrera, y lejos de ello, hay que reconocer que su implantación respondió a públicas y perceptibles conveniencias, a clamores de la colectividad o de su mayoría y a razones de servicio:

Considerando que por lo que a este último aspecto se refiere, las alegaciones de los recurrentes carecen de la necesaria consistencia: primero, porque el funcionario en provincias nunca limita su actuación a la función mecánica de llevar, como se afirma, un Registro, y extiende su actividad y trabajo a otros menesteres que contribuyen a enriquecer su caudal de conocimientos y práctica; segundo, porque la competencia adquirida en el servicio de provincias no ha de serlo para aprovecharse en el desempeño de cargo determinado en el Centro, sino para el caso de que guardando relación uno con otro, conozca el funcionario el detalle de cada negocio administrativo y pueda discernir mejor los problemas que en el Centro se planteen; tercero, porque el plazo de dos años es notoriamente suficiente para conocer aquellos servicios y aprovecharlo en el manejo de los de la Administración central; cuarto, porque la especialización por que los recurrentes claman es inadmisibles y cuenta de día en día con mayor número de destructores, conduce en muchos casos a la rutina y contra su mantenimiento se ofrece el hecho elocuente y repetido de que el encargo de trabajo nuevo sirva de estímulo y remedie prácticas viciosas en quienes los que suscriben la instancia llaman

especializados; porque el título de Facultad por sí sólo no puede ofrecer la garantía necesaria ni ofrecer una división de trato dentro del Cuerpo general de Hacienda:

Considerando que por lo que hace relación con los perjuicios o quebrantos que supone el cambio de residencia a que pueda obligar el cumplimiento de la condición, basta observar que la impugnación sólo lo es por parte muy limitada de los funcionarios, y que, aun prescindiendo de lo que conviene al interés público, sería preciso para juzgar de la fuerza del argumento conocer otros mucho más numerosos sectores de opinión, sin que haya por qué rechazar la circunstancia de que en parte obedeciera la redacción del precepto a clamores muy generales de opinión y al deseo de ofrecer una compensación para quienes, privados de favor de un régimen distinto al actual, tuvieron que renunciar a la aspiración de residir en la Corte:

Considerando que las excepciones que los solicitantes apuntan tienen explicación cumplida en el propio Estatuto, ya que la décima disposición transitoria del Reglamento es consecuencia obligada de lo prevenido en la base 3.ª de la ley, al consignar que la condición de los dos años de servicios provinciales "no tendrá efecto retroactivo ni afectará por tanto a los funcionarios que en el momento de ponerse en vigor fueran aptos para el ascenso", caso en el que se encontraban los Oficiales primeros y los Jefes de Negociado de primera clase, a quienes alcanzó el beneficio, por respeto al derecho adquirido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede la reforma del Estatuto de funcionarios interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente instruido a virtud de instancia formulada por D. Agustín de Serra y García, en concepto de apoderado de D. Francisco Mauri y Piñal, suplicando que se dicte una disposición de carácter general que evite el perjuicio de que los

expedientes formados para autorizar la extracción de arena o piedra, con carácter temporal, en la zona marítimo-terrestre sufran enorme retraso en su resolución, por demora de quienes debían informarlos, como ha ocurrido respecto de varios que cita, instados en Barcelona:

Resultando que el Comandante de Marina de la expresada provincia corrobora lo expuesto por el solicitante, afirmando que de los cuarenta y un expedientes de la clase de que se trata cursados por su Autoridad, desde el 31 de Julio anterior, no ha sido devuelto ninguno por los Centros informantes:

Considerando que el propósito que inspiró el mandato contenido en el Real decreto de 11 de Julio último, modificando el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, no fué el de que el ilimitado número de informes que pudiera solicitarse y la imprecisión del plazo para emitirlos dificultaran la concesión de los permisos a que se refiere el inciso primero, haciéndose de hecho ilusorio el beneficio a que se contrae,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con lo consultado por la Dirección general de Navegación y el Asesor general de ese Ministerio, ha tenido a bien disponer que se entienda aclarado el precepto del párrafo 3.º del artículo 68 del citado Reglamento, tal y como lo redactó el Real decreto de 11 de Julio último, en el sentido de que los Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas, cuando sean requeridos para emitir los informes a que dicho precepto se refiere, lo efectuarán en el plazo de un mes, entendiéndose que si no lo hicieren, se considerará que nada tienen que oponer al permiso solicitado, dándose al respectivo expediente el trámite que corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Marina. — Señores Subsecretarios de los Ministerios de Fomento y de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Como cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de

sus puestos del personal subalterno del Estado, que cuente cinco años de servicios en ellos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Al personal subalterno interino que en 29 de Noviembre de 1924 lleve cinco o más años de servicios sin interrupción en el cargo que actualmente desempeña, por los Jefes de los Centros o Dependencias donde sirvan, o por los Subsecretarios en su caso, se les anotará en sus títulos la propiedad que determina el artículo 1.º del Real decreto antes citado, reclamándoseles desde ese día sus sueldos en concepto de propietarios.

Mas para que los Ordenadores de Pagos puedan acreditar en este concepto los haberes, será preciso que se una a la reclamación un certificado del Jefe del Centro o del Subsecretario respectivo, según los casos, en el que conste la fecha en que tomó posesión como interino en su cargo actual y el número de años de servicio que ha prestado en tal concepto sin interrupción.

La nota de propiedad puesta en el título, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá carácter provisional y deberá ser consolidada por un título o nombramiento hecho de Real orden por V. I., quien antes de extenderlo se asegurará de que es procedente y legal.

2.º Iguales reglas se seguirán con respecto a los subalternos que estén comprendidos en el artículo 2.º del Decreto que se aplica.

3.º Por fin del mes actual serán dados de baja en la nómina y cesarán en los destinos que desempeñen todo el personal subalterno interino que lleve menos de cinco años de servicios.

4.º Cuando al aplicar el artículo anterior los subalternos ocupasen un destino de plantilla de presupuesto, o pagado con fondos del Estado aunque esté consignado en plantilla global, los Subsecretarios darán conocimiento de las vacantes para su provisión con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 al Ministerio de la Guerra, si así correspondiese, y entretanto se dará cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, aclarado por el apartado tercero de la Real orden de esta Presidencia de 14 de Marzo último (GACETA del 21), de biendo recaer precisamente estos nombramientos provisionales en los

que actualmente los desempeñan con carácter interino.

Cuando el nombramiento no correspondiera a la ley de 1885, se anunciará la provisión en la forma legal procedente.

Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar haberes a estos nombramientos provisionales si no se acompaña a la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haberle participado la vacante, cuando la provisión correspondiera a la ley del 85, o la indicación de la GACETA en que se ha publicado la convocatoria para la provisión legal, en otro caso.

5.º La consolidación que se prescribe en el Real decreto no es aplicable a los Alguaciles porque a éstos ya se les confirió tal consolidación por el Real decreto de 30 de Mayo último.

6.º No podrán ingresar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, ni les será aplicable lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, aquellos Porteros, Mozos u Ordenanzas que al no incluirse en el escalafón del Cuerpo de Porteros, por no reunir las condiciones dictadas por el Directorio Militar para pertenecer a él, se quedaron en otros destinos de subalternos por haberse apreciado que los puestos que ocupaban estaban excluidos de pertenecer y de ser servidos por el Cuerpo de Porteros; es decir, que fueran excluidos por los Subsecretarios haciendo uso de la autorización que les concedió el apartado a) del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 12 de Febrero último (GACETA del 15).

A los subalternos a quienes se conceda derecho a ingresar en el Cuerpo de Porteros con la categoría de Porteros quintos, se les dará el 50 por 100 de las vacantes de Porteros de esta clase que se produzcan, quedando en este sentido modificada temporalmente la amortización total que preceptuó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

6.º Las instancias de Porteros solicitando el ingreso en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de que se trata serán informadas por los Subsecretarios y acompañadas de los expedientes personales se remitirán con toda la urgencia posible a la Jefatura del Gobierno, a fin de que estén en ella antes del día 5 de Enero de 1925, fecha en que por la Presidencia se considerará terminado el plazo para la admisión de tales instancias.

Los interesados, al presentar sus instancias, deberán reclamar recibo de los funcionarios a quienes las entreguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En el apartado c) de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Mayo último (GACETA del 7) se dispone que el derecho de los Porteros a figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación de "como del 85" no prescribe.

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de los expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la GACETA, es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar "como del 85".

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de "si" o "como del 85" efectuarán la petición en un plazo de veinticinco días, a contar de la publicación de ésta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro o dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo y en el mismo día las remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado c) de la Real orden de 6 de Mayo antes

citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible deberá publicarse con la mayor urgencia consiguiente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, expresando en ellos la fecha de la GACETA en que se inserta esta Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar Vocal adjunto de la Comisión dictaminadora del proyecto de prolongación del paseo de la Castellana, nombrada por Real orden de 30 de Octubre último (GACETA número 305), al Secretario de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, Sr. D. Pedro Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Martorell, Coronel de Caballería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Ustior...

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: En el expediente instruido contra D. Antonio Benítez Donoso, Registrador de la Propiedad de Castuera, a virtud de denuncia de D. Teodoro Blanc Suárez:

Resultando que el denunciante expone que el Registrador Sr. Benítez Donoso interviene en política y se dedica al caciquismo en el partido; que ha ejercido cargos políticos en el distrito hasta que fue nombrado Registrador de Castuera; que para hacer su nombramiento se dictó una Real orden especial debida al favor del Gobierno liberal, y que en la oficina del Registro se da distinto trato a los amigos y a

los enemigos políticos del propio Registrador:

Resultando que instruido expediente para depurar esta denuncia, informan por ciencia propia o por referencia que no interviene en política y que tiene buena conducta como Registrador de la Propiedad; el Juez municipal, Alcalde, Cura párroco, Notario de Castuera, Fiscal municipal, Delegado gubernativo, Administrador de Correos, Notario de Cabeza de Buey y Zalamea; y el Juez de primera instancia entiende que de lo que aparece en el expediente no hay motivo para la traslación:

Resultando que, ordenada la ampliación del expediente por Juez, especial, aparece:

a) Sabe, por referencia, que es Jefe del partido liberal y no le consta nada en contra como Registrador; D. Francisco Antonio Garrote, Abogado de Cabeza de Buey.

b) Consta que no es Jefe de ningún partido político; que se han buscado por el partido personas que declaren en contra entre sus enemigos, y que es funcionario imparcial; D. Juan Antonio Méndez y don Pedro Antonio de Cáceres, Abogados.

c) Ignoran si actuó en política después de ser nombrado Registrador del partido, y es imparcial como funcionario; D. Vicente Martín (zapatero), D. Mariano Donoso (comerciante), D. Juan Miguel Rodríguez (industrial), D. Ricardo Godoy (propietario del término de Benquerencia) y D. Pedro Caballero (jornalero de Benquerencia).

d) Saben que es Jefe del partido liberal después de actuar como Registrador de Castuera, y nada les consta en contra como funcionario; D. Juan Alcalde (militar retirado), D. Eduardo Vidal (Médico), D. Manuel de Salamanca, D. Emilio Hidalgo (industrial), D. Joaquín M. de la Mata (Abogado de Cabeza de Buey), D. Blas Ángel García (Sacerdote de Malpartida), D. Antonio Amaya (labrador de Benquerencia), D. Elías Caballero (jornalero de Benquerencia).

e) Saben, por referencia, que es Jefe del grupo liberal del partido y que cobra y dispensa multas por liquidación, según los interesados sean amigos o enemigos; D. Nicolás Hidalgo (Abogado), D. Camilo Salamanca (empleado), D. Leopoldo M. de la Mata (propietario de Cabeza de Buey), D. Narciso Pizarro (industrial del mismo término),

D. Diego Centeno (propietario de Esparragosa), D. Segundo Gómez (jornalero de Esparragosa), don Herminio Gómez Pinto (labrador de Esparragosa), D. Rafael R. Godoy (labrador de Benquerencia), D. Manuel Amaya (jornalero de Benquerencia) y D. Eugenio Donoso (propietario):

Resultando que D. Manuel Moreno Motiño (Sacerdote de Esparragosa) sabe que el Registrador es jefe del partido liberal en el distrito y declara que en Julio del año último presentó una escritura en el Registro, habiendo abonado 80 pesetas, sin que se le diera carta de pago ni se le devolviera el documento, que aparece presentado en 1.º de Septiembre, demostrando esto el abandono de la oficina.

Resultando que D. Teodoro Acero, Médico de Esparragosa, sabe que el Registrador es jefe del partido liberal del distrito, y añade que con ocasión de verificar una instalación eléctrica en Malpartida, le dijo el Sr. Marqués de Villabragima, Diputado por el distrito, que debía contar con el señor Benítez Donoso, representante suyo en el partido; que el Agente ejecutivo le pretendió embargar por débitos de consumo del año 1908, ya satisfechos, y ello fué por orden del Sr. Benítez Donoso; que habiendo cortado unos vecinos los hilos de su instalación eléctrica, hubo de decirle el Juez municipal, D. Juan F. Pedregal, que como debía su cargo al Sr. Benítez Donoso, tenía que seguir las instrucciones que le diera éste, siendo efectivamente absueltos los denunciados en concepto de autores de aquel hecho; que presentados a liquidación en 1922 dos contratos de arrendamiento fechados el mismo mes, el Sr. Benítez Donoso cobró multa en el que estaba interesado y en el otro no; que el Registrador ha expedido una certificación relativa a finca del declarante en que constan cargas y gravámenes que no tiene; que cooperan a la actuación del partido liberal en el distrito D. Pedro Antonio de Cáceres, D. Juan Antonio Méndez y D. Juan Fernández, declarantes en el expediente.

Resultando que el Juez especial, en vista de la declaración testimonial y documentos aportados, informa: 1.º Que aparece plenamente demostrada la actuación política de D. Antonio Benítez Donoso, ejerciendo cargos concejiles inmediatamente antes de ser Registrador, sino también por el testimonio casi unánime de los testigos. 2.º Que bastantes testigos afirman que se vale de su cargo de Registrador, o más bien de Liquidador, para cobrar o dispen-

sar multas, sin que pueda estimarse este extremo comprobado, porque casi todos declaran por referencias y porque muchos testigos son enemigos del Registrador; y 3.º Que estima comprendido a éste en la causa segunda del artículo 451 del Reglamento hipotecario.

Resultando que el Presidente de la Audiencia informa que tanto por las certificaciones que aporta al expediente, como por la declaración testifical, son completamente gratuitas las imputaciones que se hacen al Registrador, ya que se ha probado que en la oficina no existe trato de favor para nadie y no aparece justificada la acusación de intervenir en política después de obtener su nombramiento de Registrador de aquel partido.

Resultando que por haber manifestado el denunciante que no se ha oído a todos los testigos y faltan por aportar algunas pruebas, la Dirección ordenó que se ampliase el expediente en el sentido pedido por el denunciante y, como consecuencia, se aportaron algunas certificaciones y declararon que no actúa en política y tiene buen comportamiento como funcionario, D. Alejandro Barquero, propietario de Quintana; que ignoran cuanto se les pregunta, Abelardo Zambrano y Bruno Sánchez, jornaleros; que ha actuado en política hasta el Gobierno Militar y no le consta nada en contra como Registrador, D. Pedro Donoso Morillo, propietario; que actúa en política y se celebran reuniones en la oficina, D. Alfonso de Tena, empleado, y que actúa en política y favorece a sus amigos, D. Juan Ortiz, Abogado, y don José Rodríguez, estudiante.

Resultando que, en vista de la ampliación del expediente, esa Audiencia reproduce íntegramente su informe, entendiéndose que no hay motivo para imponer corrección alguna al Registrador de Castuera, D. Antonio Benítez Donoso:

Resultando que en instancia dirigida al Gobierno exponen varios vecinos de Castuera que en el expediente instruido como consecuencia de la denuncia de D. Teodoro Blanc, informó esa Audiencia, y que dicho Registrador ha desplegado toda su influencia en el Consejo de Estado y en la Dirección de los Registros, para que se desuelva a su favor, y solicitan se excite el celo de dichos organismos para que no se dejen influir y se llegue a la traslación del Sr. Benítez Donoso:

Resultando que remitido el expediente para que se oyerá al Registrador, manifiesta éste: 1.º Que cuan-

do aún no pertenecía al Cuerpo de Aspirantes a Registros, hace más de veinte años, fué nombrado para el cargo de Juez municipal de Castuera y más tarde para el de Fiscal municipal, mucho antes de obtener su primer Registro; que el cargo de Concejal en Castuera no lo ha simultaneado con el de Registrador, puesto que su designación para dicho cargo en el Ayuntamiento motivó una Real orden a petición del interesado, declarándole en situación de excedencia forzosa, sin que por otra parte el cargo de Concejal tenga carácter político, ni el expediente lo haya aprovechado para actuar políticamente. 2.º Que el Sr. Blanc, de escasa cultura jurídica, no citaría al denunciar numerosos preceptos de la Ley y Reglamento hipotecarios y por esto se ve claramente que el autor de la denuncia permanece oculto y no es el Sr. Blanc. 3.º Que la Real orden del Sr. Francos Rodríguez no se aplicó sólo al reingreso del exponente, sino a otros casos posteriores. 4.º Que sólo aquellas personas que tienen manifiesta tacha son las que afirman que el denunciado es jefe de un partido político, ya por meras referencias unos, ya por apreciaciones gratuitas otros, sin aportar pruebas, estando frente a tales declaraciones las de todas las Autoridades del partido, entre ellas el Juez-Delegado, Cura Párroco y Delegado gubernativo, quien según propia afirmación, no ha logrado descubrir la menor actuación política en el informante. 5.º Que no es cierto que en la Oficina se dé un trato desigual al público, pues todos los testigos afirman que han sido atendidos, a excepción de los señores Acedo y Moreno Motiño, que por lo que respecta al Sr. Acedo, no consta, según certificación que se acompaña del Ayuntamiento, ningún proyecto de alumbrado eléctrico; que los asertos del segundo punto de la declaración del Sr. Acedo quedan desvirtuados por la certificación que presenta el Registrador, acreditativa de que el Sr. Acedo, en 1908, no era ni siquiera contribuyente en el citado partido; que el procedimiento a que se refiere el mismo Sr. Acedo no existió, como acredita la certificación que acompaña con el núm. 5; que, como demuestra también con oportuno certificado, los dos documentos presentados la liquidación y a que hace referencia el Sr. Acedo, suponiendo que tuvieron desigual trato, fueron objeto de la misma

atención por parte de la Oficina liquidadora; que la multa que cobró al interesado en uno de esos documentos fué por imposición de la ley, ya que iba sin reintegro, y a pesar de ello, le puso el mínimo de multa; y que la certificación que el Sr. Acedo cree expedida con error, atribuyendo cargas a una finca, lo está con arreglo a lo que resulta de los asientos del Registro. 6.º Que también carece de fundamento la imputación del Sr. Moreno Motiño, en el sentido de que presentó una escritura de compraventa a inscripción, sin que se le haya devuelto el documento, ni la carta de pago, puesto que estos escritos se entregaron al presentante, según consta al folio 68 del expediente. 7.º Que todos los que han depuesto en el expediente son los que se citaban por el denunciante, sabiendo la manifiesta enemistad que tienen con el Registrador, a cuyo efecto cita los motivos de enemistad y los casos de parentesco o dependencia de quienes declaran en su contra con personas enemistadas con él, y propone, como fin de de su escrito, prueba a que la Audiencia parece que no accedió, toda vez que se devolvió el expediente sin más diligencias:

Resultando que D. Teodoro Blanc y otros presentan instancia al Gobierno manifestando que el expediente contra el Registrador del partido no se ha resuelto y solicitando la resolución inmediata trasladando al funcionario.

Resultando que la Dirección, conforme a lo propuesto por el Negociado correspondiente, entiende en su nota que procede declarar la traslación forzosa del Registrador de la Propiedad de Castuera, D. Antonio Benítez Donoso, y si la Superioridad considerara posible esta opinión, remitir el expediente al Consejo de Estado, conforme disponen los artículos 308 de la ley Hipotecaria y 452 de su Reglamento, fundando esta resolución en las siguientes consideraciones: 1.º Que hay en este expediente declaraciones contradictorias a favor y en contra del denunciado, hecho natural cuando hay gran número de testigos pertenecientes a todas las clases sociales y domiciliados en la capital del partido y en otros pueblos del mismo, acusando todo ello que se halla en entredicho la actuación del Registrador de la Propiedad de Castuera; y 2.º Que del informe del Juez especial nombrado por esa Audiencia para instruir este expediente aparece plenamente demostrada la actua-

ción política del Sr. Benítez Donoso, no sólo ejerciendo cargos inmediatamente antes de ser Registrador, sino por el testimonio casi unánime de los testigos, y estima que el funcionario denunciado está incurso en la causa 2.ª del artículo 451 del Reglamento hipotecario, debiendo entenderse que nadie como este Juez especial pudo recoger de presencia el verdadero estado de opinión que existía en la comarca sobre la actuación del mencionado Sr. Benítez Donoso:

Vistos los artículos 308 de la ley Hipotecaria y 451 y 452 de su Reglamento:

Considerando que del examen detenido del expediente y la apreciación del mismo en su conjunto conduce a la conclusión que en sus respectivos informes mantienen el Juez especial instructor y la Dirección general de los Registros, no sólo por la misma contradicción que se observa en las declaraciones prestadas por los numerosos testigos que en él figuran, favorables unas y adversas otras, pone en entredicho la actuación del Registrador, ya que tan señaladas divergencias únicamente parecen atribuibles a una marcada significación política de aquél en la localidad, sino también porque, según afirma el Juez especial en su informe, son casi unánimes en este sentido los testimonios aportados:

Considerando que a estimarlo así conduce también la circunstancia de que inmediatamente antes de ser nombrado este funcionario Registrador de Castuera hubiera allí desempeñado cargo que en la práctica ha venido teniendo carácter marcadamente político, como el de Concejal en dos etapas diferentes, aparte de otros cargos de significación también política, como los de Juez y Fiscal municipales:

Considerando que examinando detenidamente el informe del Presidente de la Audiencia, que si bien parece favorable, deja entrever la significación política del encartado al manifestar que ni crea ejerza una política directa y absorbente, con lo cual no niega que pueda ejercerla más o menos indirecta, ni mucho menos que de existir esa intervención fuera bastante para proponer su traslado, afirmación, por otra parte, contraria a lo preceptuado en el artículo 451 del Reglamento hipotecario:

Considerando que habiéndose seguido el expediente por los trámites marcados en el artículo 308 de la ley Hipotecaria y debiendo estimarse suficientemente acreditado que este funcionario se mezcla en asuntos políti-

cos en el territorio del Registro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido acordar la traslación forzosa de D. Antonio Benítez Donoso, Registrador de la Propiedad de Castuera, a otro Registro de la misma categoría, en la forma prescrita para tales casos en el artículo 454 del Reglamento hipotecario, como incurso en la causa 2.ª del 451 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio, durante los días 10 al 24 de Diciembre próximo, la repetición de los exámenes de fin de carrera de los Oficiales alumnos de Administración que fueron desaprobados en los ejercicios convocados por Real orden de 5 de Julio último (D. O. número 156),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Junta que ha de examinarlos sea la misma que actuó en los anteriores ejercicios, compuesta por los Jefes y Oficiales siguientes:

Presidente: Subintendente de la Armada D. Francisco Cabrerizo y García.

Vocales: Comisario de primera clase D. Alejandro Rivas y Pando, Comisarios D. José Martínez Ayala, D. Ricardo Neira Fernández y D. José Hurtado y Conesa.

Suplentes: Comisario de primera clase D. Manuel Ibáñez Casado y Contador de navío D. Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho, que actuará de Secretario.

2.º Que los Profesores de la Escuela y alumnos que han de sufrir examen sean pasaportados con la necesaria antelación para que se hallen en esta Corte el día 10 de dicho mes de Diciembre; y

3.º Que siendo estos exámenes continuación de los convocados por Real orden de 5 de Julio último, disfruten los expresados Jefes, Oficiales y alumnos los mismos emolumentos expresados en la Real orden que se

cita, debiendo afectar el gasto al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Artillería y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al Teniente coronel de Artillería de la Armada, D. Norberto Morell y Salinas, la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Artillería. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señores...

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Francisco Gallo Moya, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

P. D.,

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.



Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Juan Martín Delgado y López Guerrero, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

P. D.  
El Director general.

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de S. M. a dictar, con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las Provinciales e Insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para alcanzar la mayor eficacia, requieren que las Autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de sus peculiares cometidos, secunden la acción de los mismos prestándoles la colaboración y ayuda necesarias. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se excite el celo y exija a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de excepción que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulación de substancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales conducentes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por el Comisario Regio, Presidente del VII Congreso Internacional de Oleicultura en Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos afectos a servicios dependientes del Ministerio de Fomento para que puedan asistir a las sesiones que de dicho Congreso han de celebrarse en Sevilla los días 5 y siguientes del próximo mes de Diciembre, siempre que no queden desatendidos los servicios que tienen a su cargo, a juicio de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, se convoca a oposiciones para la provisión de 19 plazas vacantes de Oficiales primeros de Administración civil en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica a continuación, presentarán sus instancias en la Inspección general de Sanidad exterior hasta el 31 de Marzo de 1925, debiendo documentarlas convenientemente para acreditar los extremos a que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo en la primera quincena de Abril de 1925.

Lo que se hace publico para general

conocimiento.—Madrid, 19 de Noviembre de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

### REGLAMENTO

#### para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Médico de Sanidad exterior.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, será preciso haberlo solicitado del Director general de Sanidad antes de expirar el plazo que se indica en la circular de convocatoria, acompañando los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

A) Ser español o estar naturalizado en España.

B) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar, teniendo en cuenta que aparte del certificado facultativo que acredite este extremo, podrá el Tribunal de oposición someter al opositor a reconocimiento, si lo juzga necesario.

C) Haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de oposición a presentar sus documentos en la Inspección general de Sanidad exterior, acreditándolo con papeleta que se le expedirá al efecto.

D) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado (Declaración jurada), ni encontrarse sujeto a procedimiento judicial.

E) No exceder de cuarenta años de edad.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se nombrarán los Tribunales que han de juzgar el ejercicio previo y las oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento de Sanidad exterior.

Artículo 3.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios se efectuará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

Artículo 4.º Para ser admitido a las oposiciones, precederá un examen de francés, inglés, geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente a estas dos últimas asignaturas.

Artículo 5.º No se admitirán más faltas que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el examen previo y primer ejercicio de oposición.

El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dichos ejercicios y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejara de presentarse al llamamiento de segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

Artículo 6.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas a que se refiere el artículo 1.º letra C, cuya firma cotejará el Secretario con las de la solicitud, perdiendo aquí

todos sus derechos si las firmas en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Artículo 7.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos. La calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez, como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la calificación en cada uno de estos ejercicios.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en cualquiera de los tres primeros ejercicios, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la clasificación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente a las plazas que hayan sido declaradas afectas a la oposición.

Artículo 8.º Diariamente se expondrá al público una lista autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, con el nombre de los opositores que hubiesen actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.º El primer ejercicio de oposición consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor a una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte, dos de cada grupo de los dos primeros de que consta el programa y una del tercero. La práctica de este ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciendo en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas tiene el programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general y naval y Defensa sanitaria.

En el segundo: Epidemiología, Microbiología, Parasitología y Patología de las enfermedades infecciosas, comunes y exóticas; y

En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.º Cada opositor sacará, cuando le correspondiera actuar, cinco bolas, según se dispone en el artículo 9.º

3.º Las bolas o preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar el tiempo que va invertido en los temas y llamar la atención del opositor cuando esté fuera del que le hubiera tocado en suerte.

Artículo 10.º El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Laboratorio sobre Microbiología o Parasitología aplicada a la Higiene, y otro sobre reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias, ajustándose ambos a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá a los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones, o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal.

2.º Constituido el Tribunal, procederá éste a determinar los puntos que han de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se han de referir a la resolución de un problema de Microbiología o Parasitología con aplicación a la higiene, principalmente relacionado, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera o de la peste investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado o en un producto patológico cualquiera, donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trata y el reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias.

3.º Acordados los problemas que han de ser objeto de este ejercicio y que han de ser los mismos para los individuos de un grupo o para todos los opositores, según actúen todos a la vez o en grupo, se entregará a cada opositor la materia sobre la que habrá de efectuar su trabajo, indicándose el local en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, bajo la vigilancia que el Tribunal acuerde.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del establecimiento donde actúen.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al principiar éstos sus investigaciones.

4.º Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia.

Terminado su escrito, fechará y firmará su trabajo, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndole a él, si así lo juzgare conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

5.º Una vez ultimadas por todos los opositores sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esta lectura, que se hará por los mismos opositores y por el orden con que vayan actuando, a publicar la naturaleza del problema encomendado.

Artículo 11.º El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema clínico que guarde rela-

ción con el diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las enfermedades infecciosas, o de las propias de los países tropicales. La práctica de este ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

1.º Constituido el Tribunal en el local previamente señalado, sorteará entre los opositores que deban actuar cada día, los enfermos que haya creído conveniente elegir para este ejercicio.

2.º Señalado el enfermo a cada opositor, dispondrá éste del tiempo que acuerde el Tribunal para las prácticas de exploración que crea oportunas, pudiendo al mismo tiempo recoger del enfermo cuantos productos patológicos juzgue necesarios para, investigando en ellos, aclarar o establecer el diagnóstico.

3.º El Tribunal designará el local y el tiempo de que han de disponer los opositores para efectuar los trabajos de investigación en los productos que hayan podido recoger de los enfermos objeto de este ejercicio, terminados los cuales expondrán verbalmente y durante el tiempo que también señale el Tribunal el resultado de los trabajos, detallando la historia clínica del enfermo correspondiente con las conclusiones diagnósticas, terapéuticas y profilácticas que crea oportuno formular.

Artículo 12.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de los aparatos de desinfección más frecuentemente usados en las prácticas sanitarias. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque central de Sanidad civil.

Artículo 13.º El mismo día que termine el cuarto ejercicio el Tribunal deliberará y entregará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la relación de opositores, hecha con arreglo a lo que determina este Reglamento.

La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la tramitación de las mismas.

Artículo 14.º Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Ministerio de la Gobernación para que se sirva nombrar Oficiales del Cuerpo Médico de Sanidad exterior a los opositores propuestos por el Tribunal, cuyos fallos serán inapelables.

#### PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO MEDICO DE SANIDAD EXTERIOR

##### DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTABILIDAD

1. Idea de la Nación y concepto del Estado.—Referencia sintética de los poderes o funciones del Estado, y especialmente de la función o potestad ejecutiva.

2. Administración.—Diversas acepciones de esta palabra.—La Administración pública y la Administración como persona jurídica.—Actos de Gobierno y actos de Administración.

3. Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Concepto de la ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación de las leyes.—Cuándo son

obligatorias.—Ignorancia y retroactividad de las leyes.

4. Reglamentos e Instrucciones: sus analogías y diferencias.—Condiciones para que tengan eficacia los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos y los dictados para la ejecución y cumplimiento de las leyes.—Reales decretos y Reales órdenes.—Ordenes de las Direcciones.—Asuntos que pueden resolverse mediante órdenes de las Direcciones.—La costumbre, ¿es fuente de Derecho administrativo?

5. Idea de la jerarquía administrativa.—Categorías, clases, sueldos de los funcionarios técnicos de la Administración civil.—Ascensos.—Descontos.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Incompatibilidad de cargos o servicios por razón de residencia y por razón de las funciones.—Derecho de la mujer al ingreso en los servicios técnicos y auxiliares.

6. Nombramiento de empleados.—A quién corresponde según la categoría y haberes de los mismos.—Reales despachos y títulos.—Posesiones y ceses.—Documentos que deben presentarse para el ingreso en nómina.—Traslados.—Plazo posesorio y prórrogas.—Permutas.—Excedencias.

7. Recompensas y correcciones.—Modo de formar los expedientes gubernativos y condiciones de los funcionarios a quienes se nombra para la Instrucción.—Separación del servicio.—Tribunales de honor.—Haber pasivos.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

8. Reglas para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento a los Cuerpos facultativos o especiales.

9. Presupuestos del Estado.—Concepto legal de los mismos.—Duración y prórroga.—Partes en que se dividen los presupuestos de los Departamentos ministeriales.—Créditos extraordinarios.—Suplementos y transferencias de crédito.

10. Libramientos a justificar.—Modo y plazo de justificar la inversión.—Dietas que corresponden a los funcionarios de Sanidad, según su categoría, por comisiones o servicios que deban prestar fuera del lugar de su residencia.—Modo de rendir la cuenta.—Descuentos.

11. Contratación de servicios y obras públicas.—Subastas.—Concursos.—Excepciones de subasta y concurso.—Obras y servicios que pueden efectuarse por Administración.—Tramitación de los contratos cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas.

12. De la contratación en cuanto se refiere a las Estaciones sanitarias.—Instrucción y tramitación de los expedientes de obras y servicios de Sanidad exterior.—Nóminas del personal y cuentas de material.—Justificación.—Responsabilidad.

#### GEOGRAFÍA COMERCIAL

1. Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras.—Indicaciones de las más importantes. Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2. España.—Comercio exterior. Principales países con los que se efectúa y artículos más importantes de

nuestra importación y exportación.—Puertos comerciales.

3. Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés; sus relaciones comerciales y artículos de su comercio.—Puertos más comerciales de Francia y sus colonias.

4. Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Enunciación de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5. Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran como más importantes.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos comerciales más principales.

6. Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Enunciación de las colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional.—Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña e Irlanda y de sus colonias.

8. Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos comerciales más importantes de los citados Estados.

9. Turquía, Bulgaria, Rumania, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10. Asia, Africa y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada una de estas partes del mundo.

11. Estados Unidos de la América del Norte y Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las colonias norteamericanas.

12. América central y del Sur.—Estados que comprende.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos comerciales más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

#### HIGIENE GENERAL Y NAVAL.—DEFENSA SANITARIA

1. Atmósfera.—Características físicoquímicas del aire atmosférico.—Impurezas del aire y sus efectos sobre el organismo humano.—Análisis química del aire.

2. La atmósfera marítima; sus características.—Estudio comparativo de la atmósfera terrestre con la de costa y la de alta mar.—Análisis microbiológico del aire.

3. Ambiente interior de los barcos; su estudio higiénico.—Impurificación de la atmósfera interior de los

barcos; sus causas y valor sanitario.—Ventilación a bordo de los diferentes tipos de barcos.—Procedimientos más usados.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

4. Climas.—Aclimatación, su biología.—Función de la inmunidad en la aclimatación.—Aptitud de las diversas razas para la aclimatación.

5. Agua de bebida.—Características físicoquímicas.—Análisis química de las aguas destinadas a bebida y determinación de su potabilidad.—Substancias en suspensión.

6. Orígenes del agua potable.—Valoración higiénica de cada uno de ellos.—El agua del mar, su composición e influencia de ésta en la atmósfera marítima.

7. Abastecimiento hídrico de las ciudades.—Sistemas de captación, embalse, conducción y distribución del agua potable y su estudio higiénico.

8. Procedimientos físicos, químicos y biológicos para la depuración de las aguas.—Aparatos esterilizadores del agua.

9. Análisis bacteriológico del agua.—Análisis cuantitativo.—Investigación de los distintos gérmenes patógenos que pueden contaminar las aguas.—Investigación de parásitos de origen intestinal.

10. Defensa sanitaria de las aguas de bahías, puertos y ríos.—Establecimiento higiénico del desagüe en ellos de alcantarillas y de las aguas residuales de los buques.—Aguada de los ferrocarriles y su importancia sanitaria.

11. El agua en los buques.—Aguada de bebida: embalse, distribución.—Sistemas de aguada y su importancia sanitaria.—Aparatos destiladores de agua de mar.—Agua de lastre.—Sentina.

12. El buque desde el punto de vista sanitario.—Estructura de los diferentes tipos de buques y distribución interior.—Materiales que se emplean en la construcción de los buques.—Medios de propulsión.—Valoración sanitaria de los distintos factores que intervienen en la navegación.

13. Iluminación natural y artificial de los buques.—Estudio higiénico de los distintos sistemas.—Calentamiento de los buques; procedimientos y estudio higiénico.

14. Refrigeración en los buques.—Cámaras frigoríficas.—Buques y vapores frigoríficos.—Aplicaciones y estudio higiénico de la refrigeración.

15. Higiene personal de los tripulantes.—Ropas y efectos más adecuados para el personal de a bordo.—Lavado en los buques; sus sistemas.

16. Servicios sanitarios a bordo de los buques.—Estudio detallado de cada uno de ellos.

17. Higiene de los distintos departamentos de los barcos.—Procedimiento de limpieza y saneamiento.—Medidas higiénicas que concierne al transporte de ganado.

18. Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario.—Contaminación y denuración de los terrenos.—Saneamiento y protección.—Desinfección.

19. Higiene de la vivienda.—Principios higiénicos que deben tener en cuenta en la construcción de viviendas y edificios en general.

20. Aguas residuales y su saneamiento.—Resolución práctica del pro-

blema rural y urbano de las aguas residuarias.

21. Excretas. — Basuras. — Cadáveres de animales. — Estudio higiénico comparativo de los distintos procedimientos que en el medio rural y urbano pueden emplearse para su alejamiento, utilización o destrucción.

22. Sistema de destrucción de los cadáveres humanos y su estudio higiénico comparativo. — Enterramiento. — Incineración. — Sumersión. — Defensa sanitaria contra el peligro que en la trasmisión de las enfermedades pueden presentar los cadáveres humanos.

23. Transporte de cadáveres por mar y tierra. — Embalsamamiento y condiciones que ha de reunir según se trate de conservación temporal o definitiva. — Sucinto estudio de cámaras y vagones para el transporte de cadáveres.

24. Papel de los buques en la difusión de las enfermedades infecciosas comunes.

25. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la peste.

26. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión del cólera.

27. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la fiebre amarilla.

28. Alimentos en general. — Fisiología de la nutrición. — Composición de las distintas clases de alimentos. Su acción sobre el metabolismo nutritivo.

29. Alimentos de origen animal. — Su estudio higiénico. — Adulteraciones y falsificaciones. — Carnes enfermas. — Botulismo. — Análisis químico y micrográfico de los alimentos de origen animal.

30. Leche y sus derivados. — Estudio higiénico. — Adulteraciones y falsificaciones. — Análisis de la leche.

31. Leche procedente de animales enfermos. — Enfermedades transmisibles por la leche.

32. Alimentos de origen vegetal. — Su estudio sanitario. — Valor higiénico de los mismos. — Su análisis.

33. Vitaminas. — Avitaminosis.

34. Conservas alimenticias en general. — Procedimientos de conservación más en uso y su crítica higiénica. — Alteraciones. — Adulteraciones. — Análisis químico y biológico.

35. Diversos sistemas usados a bordo de los buques para la conducción y conservación de los alimentos. — Idem para transporte por ferrocarril de las sustancias alimenticias. — Estudio higiénico comparativo.

36. Bebidas alcohólicas. — Idem aromáticas. — Su acción sobre el organismo y estudio sanitario. — Análisis químico. — Intoxicación alcohólica.

37. Desinfección en general. — Desinfección por agentes químicos y físicos. — Esterilización.

38. Desinfección de los barcos. — Procedimientos a seguir en la desinfección de un barco, según su tipo, clase de carga y enfermedad transmisible que lo requiera.

39. Desratización. — Desratización pasiva. — Colocación de locales a prueba de ratas. — Condiciones que deben reunir las edificaciones en la zona marítima terrestre.

40. Desratización activa. — Sulfuración. — Aparatos sulfuradores. —

Dosificación. — Murfeidas microbianos y químicos. — Capturación.

41. Desratización activa. — Cianhidrización. — Sus fundamentos. — Aparatos productores del ácido cianhídrico. — Acción del ácido cianhídrico sobre roedores e insectos. — Toxicidad. — Precauciones. — Neutralización del ácido cianhídrico. — Tratamiento de las intoxicaciones producidas por el ácido cianhídrico.

42. Lazaretos y hospitales de aislamiento. — Su papel en la profilaxia de las enfermedades transmisibles.

43. Hospitales de costa y flotantes. — Sanatorios marítimos y de altura. — Su estudio sanitario.

44. Industria pesquera. — Barcos pesqueros. — Condiciones que deben reunir. — Transportes y conservación de la pesca a bordo. — Tripulación de los barcos de pesca. — Estudio sanitario. — Viveros de peces, crustáceos y moluscos: su estudio sanitario.

45. Estudio sanitario de la zona española de influencia en Marruecos y de las colonias de España en el Oeste africano.

46. Emigración. — Inmigración. — Corrientes emigratorias principales. — Peregrinaciones. — Papel de la emigración, de las peregrinaciones y en general de los transportes de masas de gentes en el mantenimiento y difusión de las enfermedades transmisibles.

47. Transporte de emigrantes a bordo de los barcos. — Prácticas sanitarias a que deben ser sometidos en los puertos a su salida y llegada. — Régimen sanitario que las principales naciones de América imponen a la emigración europea.

#### EPIDEMIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y PATOLOGÍA DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS COMUNES Y EXÓTICAS

1. Laboratorios de bacteriología y parasitología aplicados a la investigación clínica. — Institutos de higiene. Su organización, material de que deben estar dotados y funcionamiento.

2. Técnica micrográfica en general para el estudio de bacterias y protozoarios. — Métodos generales y especiales de coloración.

3. Medios de cultivo. — Cultivo de las bacterias. — Idem de los protozoarios. — Medios comunes y medios especiales.

4. Técnica general para la recogida de productos normales y patológicos en el hombre y en los animales de experimentación y marcha general a seguir en la investigación en las mismas de gérmenes patógenos.

5. Esterilización en bacteriología. Desinfección. — Asepsia. — Antiseptia. — Agentes químicos desinfectantes. — Su acción.

6. La experimentación en los animales aplicada a la bacteriología y a la parasitología.

7. Biología general de las bacterias. Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.

8. Biología general de los protozoarios. — Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.

9. Papel de los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas.

10. Papel del agua en la difusión de las enfermedades infecciosas.

11. Infecciones ocasionadas por los alimentos.

12. Papel del tráfico comercial en el desarrollo y propagación de las enfermedades infecciosas.

13. Las formas leves y ambulatorias y los portadores de gérmenes en el mantenimiento y difusión de las enfermedades infecciosas.

14. Papel de los objetos de uso en la génesis y propagación de las enfermedades infecciosas. — Las secreciones y excreciones del hombre y los animales en la difusión de las enfermedades infecciosas.

15. Inmunidad. — Su mecanismo.

16. Inmunidad natural y predisposición. — Fagocitosis. — Alexinas.

17. Toxinas. — Antitoxinas.

18. Aglutininas. — Precipitinas. — Oponinas. — Bacteriotropinas.

19. Lisinas. — Reacción de Bordet y Gengou.

20. Inmunización activa. — Técnicas para la preparación y dosificación de vacunas.

21. Inmunización pasiva. — Técnica para la preparación y valoración de los sueros.

22. Anafilaxia. — Enfermedad del suero.

23. Antianafilaxia. — Los fenómenos anafilácticos aplicados al diagnóstico y tratamiento de las infecciones.

24. Teoría de Abderhalden. — Quimioterapia esterilizante de Erlich. — Resistencia no específica.

25. Cólera. — Su etiología. — Estudio del germen colérico. — Diagnóstico bacteriológico del cólera. — Investigación del germen colérico fuera del organismo.

26. Cólera. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Sintomatología. — Diagnóstico clínico. — Pronóstico. — Tratamiento.

27. Epidemiología y profilaxis del cólera.

28. Peste. — Su etiología. — Estudio del germen de la peste. — Diagnóstico bacteriológico en el hombre y en los roedores.

29. Peste. — Su patogenia. — Anatomía patológica. — Formas clínicas: sus síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico. — Tratamiento.

30. Epidemiología y profilaxis de la peste.

31. Fiebre amarilla. — Etiología. — Trabajos de Noguchi en la investigación del agente causal de la fiebre amarilla. — Patogenia. — Anatomía patológica.

32. Fiebre amarilla. — Sintomatología. — Diagnóstico clínico. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico. — Tratamiento.

33. Epidemiología y profilaxis de la fiebre amarilla.

34. Viruela. — Estudios etiológicos. Patogenia. — Sintomatología. — Anatomía patológica. — Diagnóstico clínico diferencial. — Pronóstico. — Tratamiento. — Varioloide.

35. Epidemiología de la viruela. — Profilaxis. — Vacunación antivariólica: su estudio. — Preparación de la vacuna.

36. Sarampión. — Etiología. — Anatomía patológica. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.

37. Escarlatina.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

38. Varicela.—Roseola.—Sudor miliar.—Etiología, sintomatología, diagnóstico diferencial, tratamiento, epidemiología y profilaxis.

39. Pneumococos.—Su estudio.—Vacunación y sueroterapia en las pneumococias.—Epidemiología y profilaxis.

40. Enfermedades producidas por el pneumococo.—Clasificación y estudio clínico.—Sus tratamientos.

41. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Etiología.—Estudio de los meningococos.—Diagnóstico bacteriológico.

42. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Patogenia.—Sintomatología, diagnóstico clínico.—Formas clínicas de las meningococias y su tratamiento.—Vacunas y sueros.—Epidemiología.—Profilaxis.

43. Fiebre de Malta.—Etiología.—Estudio del Micrococcus Melitensis.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Epidemiología.—Profilaxis.

44. Chancro blando.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Estudio clínico diferencial entre el chancro blando y el sífilítico.—Diagnóstico bacteriológico.—Tratamiento.—Profilaxis.

45. Blenorragia.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico.—Complicaciones.—Tratamiento.—Profilaxis.—Uretritis no gonocócicas.

46. Gonococos: su estudio.—Diagnóstico bacteriológico de la blenorragia.—Estudio diferencial de los gérmenes confundibles analíticamente con el gonococo.

47. Streptococias.—Bacteriología.—Estudio clínico.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Profilaxis.

48. Stafilococias.—Bacteriología.—Estudio clínico.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Profilaxis.

49. Enterococo.—Tetrageno.—Pneumobacilo.—Coco-bacilo de Pfeiffer.—Proteus.—Pilocianico.—Estudio bacteriológico y clínico.

50. Gripe.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología de sus diversas formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.—Dengue.

51. Difteria.—Etiología.—Estudio del agente causal.—Diagnóstico bacteriológico de la difteria.

52. Difteria.—Patogenia.—Anatomía patológica, sintomatología, pronóstico y tratamiento.—Epidemiología; profilaxis.—Las anginas pseudodiféricas.

53. Fiebre tifoidea.—Etiología.—Estudio del bacilo tífico.—Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea.—Aislamiento del germen fuera del organismo humano.

54. Fiebre tifoidea.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico.—Tratamiento.

55. Epidemiología y profilaxis de la fiebre tifoidea.

56. Paratíficos.—Estudio de los gérmenes paratíficos.—Diagnóstico clínico

y bacteriológico de las enfermedades paratíficas.

57. Colibacilo.—Su estudio.—Diagnóstico bacteriológico diferencial con los demás gérmenes patógenos de la serie intestinal.—Estudio clínico de las colibacilosis.

58. Las disenterías.—Concepto general.—Síndrome disentérico.—Clasificación.—Disenteria amebiana.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Anatomía patológica.—Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

59. Las disenterías.—Disenteria bacilar.—Estudio de los gérmenes productores de esta enfermedad.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial, clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.—Otras disenterías.

60. Coqueluche.—Etiología.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

61. Carbunco.—Estudio de su agente causal.—Formas clínicas.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

62. Muermo.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Tratamiento.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Profilaxis.

63. Tuberculosis.—Estudio de los bacilos tuberculosos.—Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis humana.—Reacciones biológicas.

64. Tuberculosis humana.—Estudio de sus diversas formas clínicas.—Diagnóstico clínico.—Tratamiento.

65. Tuberculosis.—Epidemiología y profilaxis.—Lucha social.—Dispensarios.—Sanatorios.

66. Lepra.—Estudio de su agente causal.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Formas clínicas.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

67. Tifus exantemático.—Etiología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Pronóstico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

68. Tifus exantemático.—Epidemiología y profilaxis.—Procedimientos de desinsectación.

69. Las conjuntivitis contagiosas.—Clasificación y estudio clínico.—Tracoma.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

70. Beri-beri y escorbuto.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Distribución geográfica.

71. Tétanos.—Etiología.—Estudio del agente causal.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial clínico y microbiológico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

72. Rabia.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

73. Sífilis.—Etiología.—Sintomatología.—Complicaciones.—Anatomía patológica.—Diagnóstico clínico.—Tratamiento.—Sífilis y Pian.

74. Sífilis.—Estudio de su agente causal.—Investigación del Spirocheta.

Reacciones diagnósticas de la sífilis; su técnica y juicio clínico.

75. Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.—Organización social de la lucha antiveneréa.

76. Fiebre recurrente.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

77. Spirochetosis ictero-hemorrágica.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

78. Fiebre biliosa hemoglobinúrica.—Distribución geográfica.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

79. Encefalitis letárgica.—Trabajos en la investigación de su agente causal.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

80. Leishmaniosis.—Distribución geográfica.—Clasificación.—Estudio parasitológico.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.—El Kala-Azar infantil en España.

81. Poliomeilitis epidémica.—Estudios etiológicos.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

82. Tripanosomiasis humanas.—Clasificación.—Distribución geográfica.—Estudio parasitológico.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

83. Paludismo.—Estudio de los parásitos causales.—Biología de los parásitos dentro y fuera del organismo humano.—Diagnóstico micrográfico del paludismo en sus diversas formas.

84. Estudio clínico de las diversas formas del paludismo.—Diagnóstico clínico.—Complicaciones.—Tratamiento.

85. Epidemiología y profilaxis del paludismo.

86. Sarna.—Estudio parasitológico.—Sintomatología.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

87. Tiñas.—Estudio de los agentes causales.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y micrográfico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

88. Filarias.—Su estudio.—Sintomatología de las filariosis humanas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

89. Anquilostomiasis.—Estudio parasitológico y clínico.—La anquilostomiasis en España.—Epidemiología.—Profilaxis.

90. Triquinosis.—Estudio del parásito y su evolución.—Patogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.—Profilaxis.—Investigación del parásito en los productos contaminados.

91. Actinomicosis.—Su estudio etiológico.—Especies receptoras.—Transmisibilidad al hombre.—Profilaxis.

92. Piroplasmosis, difterias y pastereosis animales.—Estudio etiológico.—Transmisibilidad.—Profilaxis.—Fiebre aftosa.—Etiología.—Profilaxis.

93. Equinocosis y cisticercosis.—Sus clases.—Descripción y evolución

de los parásitos. — Diagnósticos clínicos y biológicos. — Profilaxis.

94. Estudio de las tenias, botriofefalos y trematodos. — Enfermedades que ocasionan. — Profilaxis.

#### LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS

1. Historia de la legislación sanitaria española.

2. Organización sanitaria actual en España. — Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Sanidad: Real decreto de 28 de Febrero de 1922. — Organización. — Funciones.

3. Inspección general de Sanidad exterior. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

4. Inspección general de Sanidad interior. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

5. Inspección general de Instituciones sanitarias. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

6. Organos consultivos de la Sanidad. — Real Consejo. — Juntas provinciales y municipales de Sanidad. — Real Academia de Medicina.

7. Función que a los Gobernadores civiles encomienda el Reglamento de Sanidad exterior vigente, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920. — Atribuciones sanitarias de los Gobernadores y Alcaldes en lo que afecta a Sanidad interior.

8. Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras. — Su jurisdicción, funciones y atribuciones. — Inspectores de distritos sanitarios marítimos. — Inspectores de puertos habilitados. — Deberes y atribuciones del personal médico administrativo y subalterno de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.

9. Inspectores provinciales de Sanidad. — Su jurisdicción, funciones y atribuciones. — Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria. — Inspectores municipales de Sanidad. — Subinspectores provinciales de Odontología.

10. Instituto de Higiene de Alfonso XIII. — Real decreto de 3 de Octubre de 1916. — Brigada sanitaria central. — Real orden de 18 de Noviembre de 1921. — Brigadas sanitarias provinciales. — Real orden de 28 de Junio de 1921.

11. Ley orgánica de Sanidad. — Parte de ella que debe considerarse prácticamente como vigente.

12. Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, reformado por Real decreto de 30 de Mayo de 1920. — Objeto y principios generales de los servicios de Sanidad exterior. — Dirección y organización de la Sanidad exterior.

13. Reglamento. — Distritos sanitarios. — Lazaretos. — Real orden de 7 de Agosto de 1915. — Estaciones sanitarias y puertos habilitados. — Funciones sanitarias de los Consules, Viceconsules y Agentes consulares españoles.

14. Reglamento. — Patentes. — Certificados consulares de Sanidad. — Visados.

15. Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre higiene y salubridad de los buques. — Policía sanitaria referen-

te a los barcos durante su permanencia en puertos.

16. Reglamento. — Medidas sanitarias referentes a los barcos a la salida de los puertos. — Circular de 13 de Enero de 1919. — Medidas sanitarias durante la travesía. — Medidas sanitarias en las arribadas; escalas y comunicaciones.

17. Reglamento. — Medidas sanitarias en los puertos de llegada. — Clasificación de buques desde el punto de vista sanitario.

18. Reglamento. — Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas: Circular de 29 de Mayo de 1916. — Real orden de 27 de Marzo de 1918. — Real orden de 2 de Febrero de 1920. — Circular de 9 de Mayo de 1920. — Real orden de 25 de Mayo de 1920.

19. Reglamento. — Régimen sanitario de los barcos por peste. — Real orden de 17 de Noviembre de 1921. — Real orden de 23 de Febrero de 1922. — Real orden de 31 de Julio de 1922. — Circular de 8 de Abril de 1924.

20. Reglamento. — Régimen sanitario de barcos por cólera.

21. Reglamento. — Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla. — Circular de 4 de Mayo de 1915.

22. Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre vacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros. — Real orden de 27 de Septiembre de 1921.

23. Reglamento. — Sanidad de fronteras. — Organización y funcionamiento de las estaciones sanitarias terrestres. — Servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles. — Idem en casos de epidemia. — Real orden y Real decreto de 14 de Junio de 1924.

24. Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre desinfección, importación y tránsito de mercancías y equipajes. — Derechos sanitarios en relación con los servicios de Sanidad exterior.

25. Reglamento. — Contratación de servicios, infracciones y penalidad.

26. Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre reconocimiento y análisis de substancias alimenticias en régimen de importación. — Circular de 11 de Enero de 1922. — Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1922.

27. Disposiciones vigentes sobre importación, circulación y exportación de trapos. — Real orden de 3 de Mayo de 1922.

28. Disposiciones sobre declaración de las enfermedades infecciosas. — Régimen a seguir en Sanidad exterior e interior. — Disposiciones vigentes sobre aislamiento de enfermos y observación y vigilancia de sanos. — Real decreto de 10 de Enero de 1919.

29. Disposiciones sobre profilaxis antivenérea en España. — Bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918. — Real decreto de 25 de Febrero de 1919. — Circular de 22 de Abril de 1922. — Tratamiento de tripulantes afectados de enfermedades venéreas. — Real orden de 27 de Mayo de 1922.

30. Disposiciones vigentes sobre adulteración, falsificación y alteración de las substancias alimenticias. — Real decreto de 22 de Diciembre de 1903. — Real orden de 5 de Marzo de 1920. — Real decreto de 17 de Septiembre de 1920.

31. Disposiciones vigentes sobre Policía mortuoria.

32. Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914. — Real decreto de 15 de Mayo de 1917. — Real decreto de 30 de Agosto de 1917.

33. Ley de Emigración y Reglamento para su ejecución. — Relaciones de Sanidad exterior con emigración.

34. Organización y funciones de los servicios médicos en la Marina de guerra española. — Idem en la Marina mercante. — Real orden de 20 de Mayo de 1920 y disposiciones posteriores.

35. Convenios sanitarios internacionales anteriores al de París de 1903.

36. Convenios internacionales de París de 1903 y 1912.

37. Oficina internacional sanitaria de París. — Comité y organización sanitaria de Higiene de la Sociedad de las Naciones. — Organización internacional de la Cruz Roja.

38. Consejos sanitarios internacionales de Egipto, Constantinopla, Tángier y Teherán.

39. Convenio sanitario entre España y Portugal, que empezó a regir en 1.º de Agosto de 1921. — Organización sanitaria de Portugal.

40. Nociones sobre legislación sanitaria de los principales países de Europa.

41. Nociones sobre la legislación sanitaria de los principales países de América.

42. Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924. — Su estudio sanitario, así como el de los diferentes Reglamentos de servicios de aquél dimanados.

Madrid, 19 de Noviembre de 1924. — El Director general, F. Murillo.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BEL- LIAS ANTERO

#### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero anterior, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID las siguientes adjudicaciones de destinos, por los turnos que se detallan, de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto:

#### TURNO PRIMERO

##### Maestros del primer escalafón.

D. José Gordero Chamorro, Maestro que fué de Calles (Oviedo), se le adjudica la de Villaviciosa, en la misma provincia, con 2.127 habitantes.

D. Ricardo García de Vargas, de Porcuna (Jaén), la de Martos, en la misma provincia, con 19.766 habitantes.

D. José María Ferrate Alvarez, de Tiermas (Zaragoza), la de Figueruelas, en la misma provincia, con 504 habitantes.

D. Joaquín Domenech Coll, de Valldemora (Balears), la de Pla de na Tessa (Balears), con 1.784 habitantes de censo.

D. Julio López Torrijo, de Lacervilla (Zaragoza), se le nombra para la misma, anulándose la excedencia que le fué concedida por Real orden de 26 de Julio último, de acuerdo con lo establecido en la de 29 de Agosto pasado (GACETA de 3 de Septiembre).

D. Domingo Gil Ortega y Sosa, de La Solana, la de Las Labores (Ciudad Real), con 874 habitantes.

*Maestros pertenecientes al segundo escalafón.*

D. Julián Gimeno Cargallo, Maestro que fué de Espinosa de Henares (Guadalajara), se le adjudica la de Bacarot (Alicante).

D. Modesto Cabezas Fernández, de Vega de Doña Olimpia (Palencia), la de Cardenosa (Badajoz).

D. Antonio Agüero Villanueva, de Pelegrina (Guadalajara), la del Barrio de la Vega Monachil (Granada).

D. José Barranco Vera, de Ateota del Río (Sevilla), la de Piconillo-Fuenteovejuna (Córdoba).

D. Nemesio González Valledor, de Collado-Pola de Allande (Oviedo), la de Rodical, en la misma provincia.

D. Félix Ayora Gómez, de Tella (Huesca), la de Tortajada (Teruel).

D. Miguel Alba Egües, de Canillejas (Madrid), la de Herbeset-Morella (Castellón).

D. Flaviano Etayo Pinedo, de Villanueva de Alava, la de Villafranca (Alava).

D. Antonio Alaminos Espinosa, de Quintanalara (Burgos), la de Cristo del Espíritu Santo (Ciudad Real).

*Maestros del primer escalafón.*

Doña Casilda García García, Maestra que fué de Villarejo de Orbigo (León), se le adjudica la de Navatejera-Villaquilambre, en la misma provincia, con 502 habitantes.

Doña Carmen Pérez Gómez, de Goente-Capela, la de Lajes de Orro (Coruña), con 771 habitantes.

*Maestros del segundo escalafón.*

Doña María de los Dolores Bouza Trillo, de Forzanes, la de Cornazo (Pontevedra).

Doña María de los Desamparados Torrent Jiménez, de Puebla de San Miguel (Valencia), la de Segart de Albalat (Valencia).

Doña Consuelo Sorribes Bondía, de Higueras (Castellón), la de Guacasequies (Valencia).

Doña Esperanza Sobrino Serrano, de Fuembellida (Guadalajara), la de Torrelodones (Madrid).

Doña Dolores Pedro Pujol, de Vilamós (Lérida), la de Vilella Alta (Tarragona).

Doña Amparo Gómez Fuentes, de Ferrerías (Barcelona), la de Riells del Fay-Bigas, de la misma provincia.

Doña Leonor Rodríguez González, de Madriguera (Segovia), la de Madrona, también de Segovia.

Doña Santiago Roldán Rivas, de Enjambre (Ciudad Real), la de Valdemanco (Madrid).

Doña Manuela Teresa León García, de Matas Pozancos (Guadalajara), la de Cobeña (Madrid).

Doña Josefa Quinto Muñoz, de

Avellan-Urraul Alto (Navarra), la de Ruiseñada (Santander).

SEGUNDO TURNO

Doña Josefa Vives Artán, Maestra de Montanisell (Lérida), se le adjudica la de Calella (Barcelona), por tener derecho a censo superior y ser la que se le adjudicó del segundo escalafón, que en su consecuencia deberá ser provista por el sexto turno.

Doña Trinidad Ruiz Navarro, de acuerdo con la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, se le adjudica en Málaga la unitaria de niñas número 20, denominada Nuestra Señora del Pilar.

Doña María Rosa Crespo Fidalgo, de Veneros (León), la de Villaestrigo, en la misma provincia.

Don Jenaro Blas Marichalar, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, se le adjudica en Zaragoza la Sección de graduada de Zabala.

TERCER TURNO

Doña María Antonia Peña García, como consorte de D. Angel García García, Maestro de Los Marañones, Torre Pacheco (Murcia), se le adjudica la de niñas de igual localidad.

Don Modesto Benavides Peña, de Fuente Vagueros (Granada), consorte de doña Antonia Rodríguez Rodríguez, que sirve en Romilla, Chachina (Granada), la de niños de esta localidad.

Don Gerardo Díaz García, de Fozucos del Rey (Palencia), consorte de doña María Inocencia Santos, la de niños de Paredes de Nava, en la misma provincia.

Don Marcelo López Monreal, de Rebellar, y su consorte, doña Abdulla A. Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, las de Goñar, Huéreal-Overa (Almería).

Doña Margarita Gil Galindo, de Santa María de Mercadillo (Burgos), como consorte de D. Angel Alonso Poza, de Sotos de Sepúlveda, Castillejos de Mesleón (Segovia), la de niñas de este Ayuntamiento.

D. Faustino Gerardo Matas González, de Huero de Azaba (Salamanca), consorte de doña Teresa García Romo, de Aldehuela de Yeltes, en la misma provincia, la de niños de esta última localidad.

Doña María del Campo y Anquerra, de Vogel de la Frontera (Cádiz), y su consorte, D. Pedro Muñoz de Arenillas y Barrientos, de Cerezo (Cáceres), las de El Repilado, agregado de Jabugo (Huelva).

D. Isidoro García Arias, de Seraláncara (León), como consorte de doña Bernarda Gutiérrez, de San Emiliano, en la misma provincia, la de niños de Candemuela San Emiliano.

D. Jesús Suárez Fernández, de Fonsagrada (Lugo), consorte de doña Encarnación Aláez Cuervo, de Doncos, en la misma provincia, a la de niños de este último pueblo.

D. Benito Alonso Rodríguez, de Valdenegrillo (Soria), y su esposa, doña Cirila Galarza San Millán, de Nadajún (Logroño), las de Codos (Zaragoza).

Doña María Adela Terrente Portuño, de Pitarque (Teruel), esposa de D. Pedro Soscós Plana, Maestro nacional de la Beneficencia en Sevilla, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre anterior, se le adjudica la Sección de graduada vacante en dicha capital.

D. Jerónimo Bueno Quesada, de Cúllar-Baza (Granada), en nombre de su esposa doña Antonia Rodríguez García, de Potroncillo-Arguillos (Jaén), adjudicándole a dicha señora la de El Margen, en el mismo Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

D. Serafín Crespo Valles, de Fendomar (Burgos), y su esposa doña Isabel Salinas Díez, de Bretó de la Rivera (Zamora), las de Santa Eulalia de Camba-Rodeiro (Pontevedra).

Doña María de la Encarnación Belio Gil, de Araguas (Huesca), consorte de D. Alfredo Bocobio Gómez, de Gistain (Huesca), de la de niñas de este último pueblo.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho de ninguna clase en tanto expresamente no sean confirmadas de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Ripoll, en la carretera de Barcelona a Ribas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Luis Garro Alonso, que habitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de 376.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 457.824,11 pesetas, la baja de 80.974,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 2.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D. R. Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puente de Ruviers, en la carretera de Puerto de la Selva a la estación de Masús,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Guanter Massot, que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de 31.590 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 31.996,17 pesetas, la baja de 406,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puente de Rloseco en el kilómetro 232 de la carretera de Adanero a Gijón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pablo Cantó Navarro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de 132.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 144.922,84

pesetas, la baja de 12.922,84 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero (Puente de El Bosque), Sección de Villamartín a Ubrique, en la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cayetano Rodríguez Noguera, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de 75.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 82.897,47, la baja de 7.397,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la garganta de Banida, en el trozo primero de la sección de Ubrique a Jimena, en la carretera de Olvera a San Roque (obras de terminación),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cayetano Rodríguez Noguera, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de 66.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 73.364,36, la baja de 5.564,36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.